

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN Nº920-2022-MPC/GM

Calca.

1 6 MAYU 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°652-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, <u>la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1</u> establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. Nº 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. Nº 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°652-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 01 de abril del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°13954 de fecha 01 de marzo del 2020 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado ARQUE CAÑARI CARLOS con DNI Nº76147945 domiciliado en COMUNIDAD KCALLARAYAN de distrito de Taray , Provincia de Calca y Departamento del Cusco, conductor del vehículo automotor XBI960, con licencia de conducir N°Z76147945 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-58, por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda" calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de retención del vehículo . La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa , no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.











MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas iPor un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ARQQUE CAÑARI CARLOS con DNI N°76147945 domiciliado en COMUNIDAD KCALLARAYAN de distrito de Taray , Provincia de Calca y Departamento del Cusco conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito en atención a la papeleta de infracción N°13954 de fecha 01 de marzo del 2020

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a ARQUE CAÑARI CARLOS con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



CPA JOHN DISPROMNCIAL DE CALÇA
CPA JOHN JANE DE CALÇA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA®

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 652-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

Α -

JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ

Gerente Municipal

CC

ING. DENNIS TORRES CABEZAS

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO

Dictamen Técnico Legal

FECHA

29 MARZO del 2022

REFERENCIA

Papeleta de infracción de tránsito N° 13954 de fecha 01 MARZO del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen técnico legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:



En fecha 01 MARZO del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 13954 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 01 MARZO del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) CARLOS ARQQUE CAÑARI, identificado(a) con , DNI N° 76147945, domiciliado en COMUNIDAD KCALLARAYAN, del Distrito de TARAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° XBI960; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G58.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G58 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT conforme establece el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el récord del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción Nº 13954 emitido por personal policial en fecha 01 MARZO del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policia Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GALC

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incab

Por un Calca diferente!

Se tiene que del Artículo 311 de la norma precitada en su numeral 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente del año fiscal.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) CARLOS ARQQUE CAÑARI identificado con DNI N° 76147945, domiciliado en el inmueble sito en la dirección COMUNIDAD KCALLARAYAN , del Distrito de TARAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° XBI960; por la infracción tipificada en el código G58 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a 5/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su récord de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

* Nesto anauro Moi ENTE DI TRANSITO Y VIALIL SUE GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

) EVALUACION Y OPINION) ATENCION) AUTORIZADO) TRAMITE

Captcha:

815201 C

Ingresar Captcha:

Q Buscar

Para continuar con su trámite de licencia de conducir no deberá contar con papeletas pendientes de pago ni sanciones pendiente de cumplir.

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: ARQQUE CAÑARI, CARLOS

NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 76147945

NRO. DE LICENCIA: Z76147945

CLASE Y CATEGORIA: A IIb

VIGENTE HASTA: 21/10/2025

ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE

LISTADO DE PAPELETAS PENDIENTES DE PAGO Y/O SANCIONES VIGENTES

1	MUNICIPALIDAD DE CALCA	PAPELETA	FECHA 01/03/2020	FECHA FALT	FALTA	ESTADO DEUDA	RESOLUCION	TELEFONO	RETENCION	
		13954			G58	Pendiente de Pago		NO	660	

4.	200	1	25	กลี	3
	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S				36.50
	de	SUE!	3	逕	15
					T

después

ig

2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20 when descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (1009

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRANSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

652

13954

R.U.C. 20156074242 DATOS DEL CONDUCTOR cometida la infracción **DEL VEHICULO** APELLIDOS: CANARI Nro. DE PLACA DE RODAJE NOMBRES 6 6 DOC. IDENT .: 76147945 COLOR: N°. LICENCIA DE CONDUCIR GLACTAR CLASE CAT MARCA: ENAULT 7 siguiente \boldsymbol{z} 7 A CLASE: MZ-C3 DOMICILIO: KLALLARAYAN N° TARJETA IDENT. VEHICULAR: dia 0005680021 DISTRITO: CALLA PROVINCIA: deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del DEL PROPIETARIO CALCA FIRMA DEL CONDUCTOR: OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR APELLIDOS: NOMBRES: DEL P.N.P. QUE INTERVIENE DOMICILIO: APELLIDOS: HUAMAN N°. CIP .: 32121763 DISTRITO: UNIDAD: OBSERVACIÓN DEL P.N.P. FIRMA: DE LA INFRACCIÓN LUGAR: PLAZOLETA CUADRA: CONTROL MECANISMOS TECNOLÓGICOS AGUSTO B. LEGUTA POLICIAL CONTROL CIUDADANO DÍA MES OBSERVACIONES AÑO HORA MINUTOS OPERATIVO N°. 04 03 2020 12 30 AUTORIZADO POR: CLASIFICACIÓN - CÓDIGO T. PÚBLICO PARTICULAR M L 1 2 3 4 5 6 8 9 10 11 12 13 DESCARGO, 14 15 16 17 DEL TESTIGO 18 19 20 21 22 23 24 25 APELLIDOS: 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 NOMBRES: 42 45 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 H 55 DNI: Nº. 56 57 18 59 60 61 62 63 64 65 66 ORDENANZA Nro. NUMERAL ESCAMUL